

Inf 2

COPIA INFORMATIVA



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

**“AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA DEL FORTALECIMIENTO DE LA
EDUCACION”**

RESOLUCION GERENCIAL N° 2024-2015/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 13 de Octubre del 2015.

Visto: Que con ticket de expediente N° 029814 del 23.09.2015, que interpone el administrado Sr. DAVID ADUARDO CARDOVA PIZARRO con DNI N° 46723804 contra la Resolución Gerencial N° 1766-2015/MPS-GSC y GRD-SGCM, del 11.09.2015, emitido por La Gerencia de Seguridad ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres, que resuelve DECLARAR INFUNDADO los recursos con ticket de expediente N° 025905 del 21.08.2015 y Ticket de expediente N° 025898 del 21.08.2015, la misma que es notificada el día 17.09.2015 al señor David Eduardo CORDOVA PIZARRO, Identificado con DNI N° 46723804, Propietario del establecimiento comercial Bar Cevichería “Q’ LISURA”, Ubicado en Av. Las Petunias Mz “F1” Lote “2” Urb. Jardín I Etapa Sullana;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);”

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: “Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...);”

Que, el Art. 53° de la Ley antes acotada señala que: “Se interpondrá en un plazo máximo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la resolución de sanción, debiendo sustentarse en nueva prueba instrumental y con firma de letrado, es competente para resolver el recurso el funcionario que expidió el acto impugnado;

Que con ticket de expediente N° 029814, del 23.09.2015, *el administrado presenta Recurso de Nulidad, señalando que no es propietario del negocio que no es trabajador y que en esos momentos se encontraba comiendo ceviche con unos amigos, y que se sirva admitir la presente nulidad y declararla fundada.*

Que es preciso aclarar que si bien es cierto señala que no es propietario durante la intervención se entrevistó a un testigo el señor Edwin Javier Yarleque Viera con DNI N° 44754370, quien se encontraba en el lugar confirmando que si estaba funcionando y que el conductor de dicho establecimiento es la persona de Córdova Pizarro David, no habiendo cumplido ni siendo sus argumentos irrelevantes para poder anular la Imposición de la Notificación de Cargo N° 000708. Del 07.02.2015.

Que, el Art. 54° de la Ley antes acotada señala que: "El recurso de Apelación se impondrá en un plazo máximo de quince hábiles contados desde el día siguiente de notificada la resolución y cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse la autoridad que expidió el acto impugnado, el cual revisados los requisitos de admisibilidad y previo informe elevara lo actuado a la Gerencia Municipal, quien resolverá en plazo de 30 días.

Además es preciso indicar que el administrado ha presentado un Recurso de Nulidad de Resolución Gerencial de Sanción mediante Ticket de expediente N° 025905 del 21.08.2015, el mismo que ha sido tomado como una reconsideración tal como lo establece la O.M 018-2014 en su CAPITULO VI Recursos Administrativos Impugnativos de Sanciones en su artículo 53 y resuelto con Resolución Gerencial N° 1766-2015/MPS-GSCyGRD, y de al artículo 54 de la O.M 018-2014, debió imponerse recurso de apelación, motivo por el cual se da por agotado la vía administrativa

Que mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 018 -2014 /MPS fue aprobado el RASA (Reglamento de aplicación de Sanciones Administrativas) y el CUIS (Cuadro Único de infracciones y Sanciones)- de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA, Luego de constatada la infracción la infracción, el órgano competente procederá a imponer al infractor la sanción Pecuniaria (multa) y sanción No pecuniaria (medidas complementarias) que correspondan.

Que, el artículo 71° del dispositivo citado del párrafo precedente prescribe: "La Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres se encuentra facultada para imponer las sanciones no pecuniarias establecidas en el artículo 18° del presente Reglamento.

Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal; y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso con ticket de expediente N° 029814, Presentado por el administrado, señor David Eduardo CORDOVA PIZARRO, Identificado con DNI N° 46723804, Propietario del establecimiento comercial Bar Cevichera "Q' LISURA", Ubicado en Av. Las Petunias Mz "F1" Lote "2" Urb. Jardín I Etapa Sullana, POR NO ACATAR LA ORDEN DE CLAUSURA TEMPORAL Y/O DEFINITIVA, 200% UIT Código A-104).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al administrado con la presente Resolución en su domicilio Ubicado en Av. Las Petunias Mz "F1" Lote "2" Urb. Jardín I Etapa Sullana, para los fines de ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

c.c.:

Interesada

Gerenc.Adminst.Trib.

Subg.Control Municipal

Archivo

L.E.C.P/d.a.m.t


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
CAP. PNP(R) LUIS ENRIQUE CORNEJO PEREZ
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES